

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3872
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00413

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

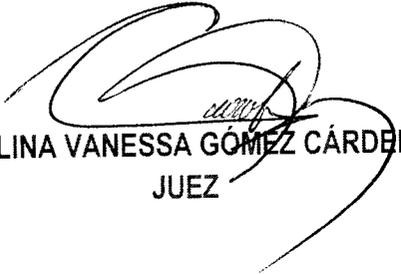
Primero.- OFICIESE al Juzgado 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN y parte demandada JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16469877, con radicación N° **760014003-035-2014-00413-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>152</u> DE HOY <u>05</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3843
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00272

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 24 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

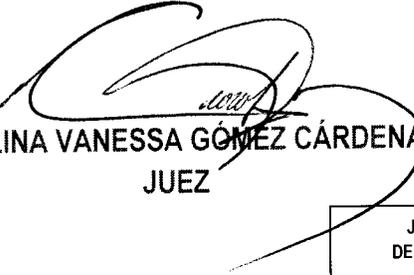
Primero.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 16747521 la suma de **\$ 2.062.326** previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002185713	23/03/2018	\$ 343.721,00
469030002199404	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002214496	24/05/2018	\$ 343.721,00
469030002228013	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002243809	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002256190	29/08/2018	\$ 343.721,00
Total Valor		\$2.062.326,00

Segundo.- REQUIÉRASE a las partes en contienda para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3853
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2013-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios 140, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

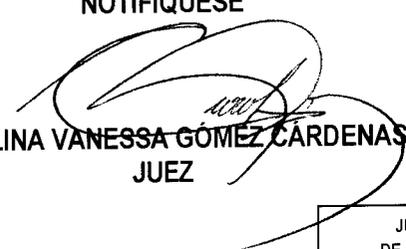
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su apoderada judicial con capacidad para recibir, Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31847616**, la suma de **\$410.500**, *por concepto de crédito aprobado*, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173689	21/02/2018	\$ 410.500,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HO 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3844
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00969

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

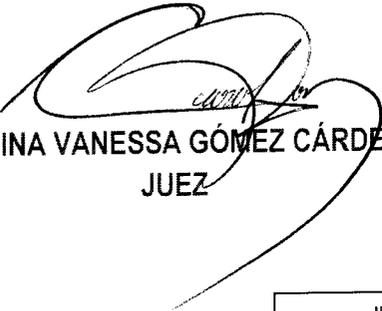
Primero.- OFICIESE al Juzgado 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y parte demandada OSCARMARINOMERANIEVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14695006, teniendo en cuenta en el portal Web del Banco Agrario aparece con numero de cedula **14695066**, con radicación N° **760014003-031-2010-00969-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3875
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 61 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

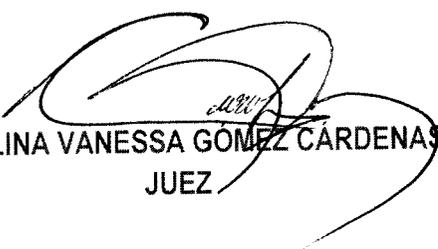
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX con NIT 9000373586** la suma de \$ 4.837.732, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002244688	30/07/2018	\$ 385.035,00
469030002244689	30/07/2018	\$ 385.035,00
469030002244690	30/07/2018	\$ 385.035,00
469030002244691	30/07/2018	\$ 437.535,00
469030002244693	30/07/2018	\$ 385.035,00
469030002244694	30/07/2018	\$ 400.771,00
469030002244695	30/07/2018	\$ 400.771,00
469030002244696	30/07/2018	\$ 400.771,00
469030002244697	30/07/2018	\$ 400.771,00
469030002244698	30/07/2018	\$ 400.771,00
469030002244699	30/07/2018	\$ 400.771,00
469030002244703	30/07/2018	\$ 455.431,00
Total Valor		\$ 4.837.732,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3812
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2014-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio 009-0022, en el cual se constata el acuerdo al cual llegaron las partes, se requiere a las partes para que informen la fecha en que fue entregado el bien objeto del remate y a su vez allegue los anexos del caso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan informar al Despacho la fecha exacta en que fue entregado el bien objeto del remate y a su vez allegue los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3846
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2009-01498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folio 132, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su apoderada judicial, Dra. **ADRIANA GONZALEZ OVIEDO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31525161**, la suma de **\$346.798**, *por concepto de crédito aprobado*, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002245548	31/07/2018	\$ 28.622,00
469030002245550	31/07/2018	\$ 31.338,00
469030002245556	31/07/2018	\$ 107.300,00
469030002245557	31/07/2018	\$ 23.336,00
469030002245558	31/07/2018	\$ 34.881,00
469030002245560	31/07/2018	\$ 12.722,00
469030002245563	31/07/2018	\$ 25.461,00
469030002245564	31/07/2018	\$ 12.092,00
469030002245565	31/07/2018	\$ 31.390,00
469030002245566	31/07/2018	\$ 15.739,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial así: Uno por valor de **\$23.917** y otro por valor de \$811.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002245568	31/07/2018	\$ 24.728,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$23.917** a favor de **ADRIANA GONZALEZ OVIEDO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31525161**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>152</u> DE HOY <u>03</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA JOYSMACOOL y parte demandada JOSE FIDENCIO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10554823, con radicación N° **760014003-027-2017-00044-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

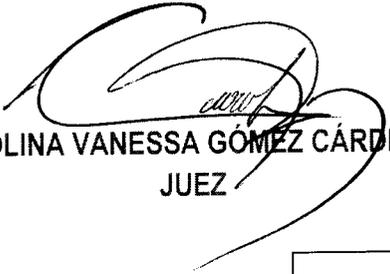
Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la **COLPENSIONES**, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° **760014003-027-2017-00044-00**, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE FIDENCIO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10554823, tal y como lo indica la orden de embargo notificada por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali, mediante oficio N° 326 del 31 de enero de 2017.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3874
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00624

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 92 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

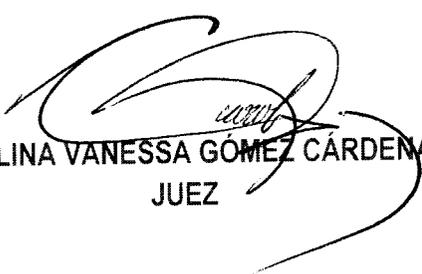
PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14621740** la suma de **\$ 2.450.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173013	20/02/2018	\$ 350.000,00
469030002182854	13/03/2018	\$ 350.000,00
469030002195623	11/04/2018	\$ 350.000,00
469030002211646	17/05/2018	\$ 350.000,00
469030002230354	27/06/2018	\$ 350.000,00
469030002240854	23/07/2018	\$ 350.000,00
469030002248463	03/08/2018	\$ 350.000,00

Total Valor \$ 2.450.000,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION N° 3873
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00624

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte demandada dentro del presente proceso en donde se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y orden de devolución de títulos descontados de más al demandado, encuentra el Despacho que la misma se torna improcedente como quiera que el proceso no se encuentra terminado.

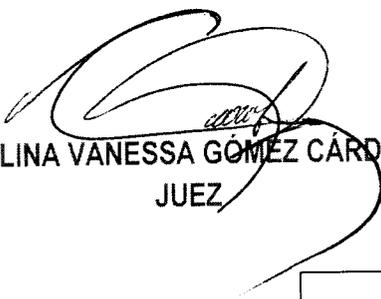
Por otro lado se avizora que a folio **92**, se encuentra liquidación de crédito aprobada por el despacho por un valor de \$ **24.773.478**, y pago de títulos por valor de \$ **14.628.000**, que serán aplicados como abonos en el momento procesal oportuno, por lo que revisado el plenario los títulos que se encuentran a disposición de este despacho no cancelan la totalidad del crédito, en consecuencia no es posible acceder a tal petición.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y la entrega de títulos a la parte demandada por las razones expuestas,

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>18</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3900
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2009-01463

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

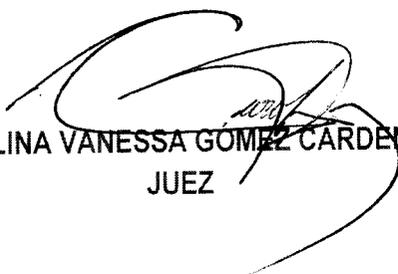
Revisado la solicitud impetrada por la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ, en donde solicita sea le reconozca poder amplio y sufriente para que le sean entregado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado encuentra que en los términos del artículo 75 del C. G. Del P., no es posible reconocer personería a quien no ejerce como abogado, para lo cual se requerirá al memorialista para que aclare lo pedido.

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada JEISON LEANDRO IDARRAGA QUINTERO para que ACLARE, si lo solicitado es el reconocimiento de personería jurídica o la autorización para el retiro de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	313
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,25 C1		\$ 1.020,42
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 201.020,42
SON: DOSCIENTOS UN MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

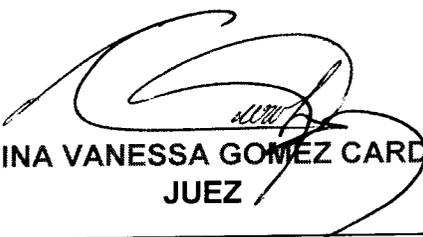
3903
~~03 SEP 2018~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

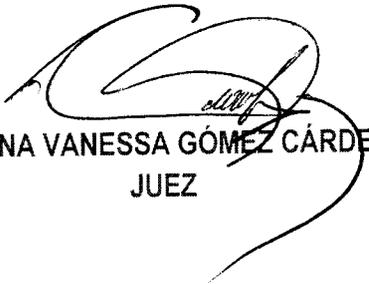
AUTO SUSTANCIACION No. 3902
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00313

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C... Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00497

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado la solicitud impetrada por la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ, en donde solicita sea le reconozca poder amplio y sufriente para que le sean entregado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado encuentra que en los términos del artículo 75 del C. G. Del P., no es posible reconocer personería a quien no ejerce como abogado, para lo cual se requerirá al memorialista para que aclare lo pedido.

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada JORGE HUMBERTO ZUÑIGA para que ACLARE, si lo solicitado es el reconocimiento de personería jurídica o la autorización para el retiro de los oficios de levantamiento de la medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3857
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios 77, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entregar a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** con NIT Nro. 805004034 - 9, la suma de \$645.000, por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sirvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002235572	09/07/2018	\$ 222.500,00
469030002235577	09/07/2018	\$ 222.500,00
469030002235590	09/07/2018	\$ 200.000,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 017° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-017-2017-00666-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA NIT Nro. 805004034 - 9
Demandado:	LUZ MARIA REYES CANTERO CC No 38859847

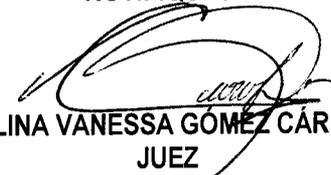
TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Librese telex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3879
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00628

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

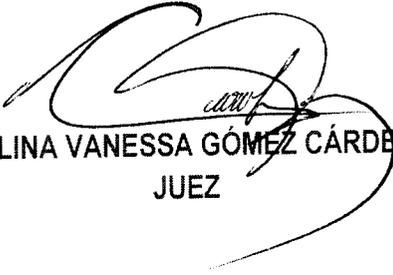
Primero.- OFICIESE al Juzgado 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante LETICIA MORALES ARJONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29342555 y parte demandada MARIO ALFONSO CASTILLO MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16796280 y SONNIA LOSADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66883259, con radicación N° **760014003-016-2016-00628-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3854
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00396

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta en el paginario a folio 119, y que existen dineros a favor de la parte **demandada**, se ordenará su devolución, siempre y cuando no existan remanentes de otro Juzgado. En virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada RUBEN DARIO MERA VIAFARA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16825153** la suma de **\$2.450.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173013	20/02/2018	\$ 350.000,00
469030002182854	13/03/2018	\$ 350.000,00
469030002195623	11/04/2018	\$ 350.000,00
469030002211646	17/05/2018	\$ 350.000,00
469030002230354	27/06/2018	\$ 350.000,00
469030002240854	23/07/2018	\$ 350.000,00
469030002248463	03/08/2018	\$ 350.000,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **016°** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

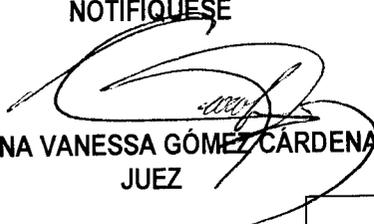
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-016-2015-00396-00
Demandante:	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA con NIT 900468353 - 9
Demandado:	RUBEN DARIO MERA VIAFARA CC No 16825153

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACION No. 3867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

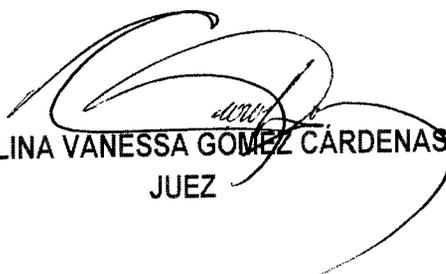
Primero.- OFICIESE nuevamente al Juzgado 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante FINESA con NIT 805012610-5 parte demandada ANDREA CHACON GUEVARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66947005, con radicación N° **760014003-015-2016-00534-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00534

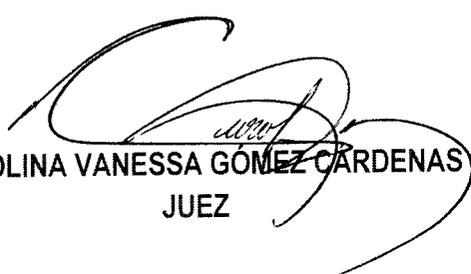
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la solicitud de pago de títulos, **REQUIÉRASE** a la parte para que se sirva allega la liquidación actualizada imputando los abonos respectivos, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P, como quiera que se observa el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Luna Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3880
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

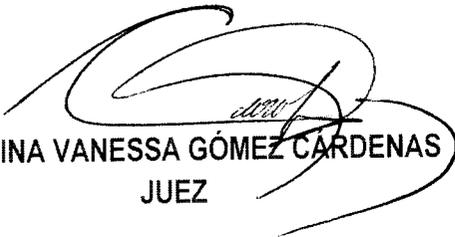
Primero.- OFICIESE al Juzgado 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66900366 y parte demandada LUIS CARLOS PEDRAZA PIEDRAHITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6226621, con radicación N° **760014003-015-2014-00855-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Judicial Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3868
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00908

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que hace TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE, parte demandada dentro de este asunto, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 126 del presente cuaderno, se procederá a devolver los títulos existentes a favor de la parte demandada, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **5194005** la suma de **\$ \$ 5.763.070**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002075967	02/08/2017	\$ 262.546,00
469030002075969	02/08/2017	\$ 262.546,00
469030002075972	02/08/2017	\$ 262.546,00
469030002075974	02/08/2017	\$ 262.546,00
469030002075978	02/08/2017	\$ 298.346,00
469030002075981	02/08/2017	\$ 262.546,00
469030002075984	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002075985	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002075987	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002075989	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002075990	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002075991	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076021	02/08/2017	\$ 308.000,00
469030002076022	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076025	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076027	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076028	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076030	02/08/2017	\$ 308.000,00
469030002076031	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076032	02/08/2017	\$ 271.040,00
469030002076033	02/08/2017	\$ 283.514,00
Total Valor		\$ 5.763.070,00

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00746

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, en el cual solicita se elaboren los títulos judiciales a nombre del Fondo Nacional de del Ahorro con los valores producto del remate y realizar el fraccionamiento del título N° 469030002121746 para ser cancelado un valor de **\$2.202.700** a nombre de la apoderada judicial Dra. BETTY CRESLER DE GRU.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES anular la orden de pago N° 760014303009102143 del 1° de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR que **A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** sírvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Un título por valor de **\$ 19.827.300** y el otro título por valor de **\$ 2.202.700**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
769030002121746	01/11/2017	22.030.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **Segundo** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **Segundo** de este proveído, es decir la suma de **\$19.827.300** a la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT 899999284-4.

Tercero.- ORDENAR pagar el valor y título fraccionado mencionado en el numeral **Segundo** es decir la suma de **\$2.202.700** a la apoderada de la parte demandante BETTY CRESLER De GRU identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38970919.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	05 SEP 2018
EN ESTADO No. 152 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3855
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios **85**, se procederá de conformidad a lo decantado en el **artículo 447 del C.G.P.**, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94300301**, la suma de **\$3.841.656**, por concepto de crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002218698	01/06/2018	\$ 328.001,00
469030002218699	01/06/2018	\$ 334.660,00
469030002218700	01/06/2018	\$ 348.554,00
469030002242469	26/07/2018	\$ 316.025,00
469030002242471	26/07/2018	\$ 297.381,00
469030002242475	26/07/2018	\$ 316.442,00
469030002242476	26/07/2018	\$ 129.962,00
469030002242478	26/07/2018	\$ 367.734,00
469030002242484	26/07/2018	\$ 317.739,00
469030002242486	26/07/2018	\$ 376.200,00
469030002242487	26/07/2018	\$ 324.983,00
469030002242489	26/07/2018	\$362.994,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial así: un título por valor de **\$20.981** y otro por valor de \$321.561.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242491	26/07/2018	\$ 342.542,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$20.981** a favor de **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94300301**.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-013-2014-00177-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN NIT 890303400 - 3
Demandados:	DAVID ESTIBEN PATIÑO BASTIDAS CC No. 1144038353 JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA CC No1130656242 LEYDY JOANNA PERHUEZA MENESES CC No 1118282041

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3871
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00686

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 32 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: RAUL MANTILLA RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16586443** la suma de **\$ 1.017.741**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002205965	04/05/2018	\$ 296.278,00
469030002205966	04/05/2018	\$ 178.219,00
469030002205968	04/05/2018	\$ 101.423,00
469030002205971	04/05/2018	\$ 238.469,00
469030002205974	04/05/2018	\$ 203.352,00

Total Valor \$ 1.017.741,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folio 28, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su representante legal, **JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1113650111**, la suma de **\$3.366.990**, *por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.*

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220405	06/06/2018	\$ 642.277,00
469030002220408	06/06/2018	\$ 642.277,00
469030002220409	06/06/2018	\$ 673.398,00
469030002220415	06/06/2018	\$ 62.242,00
469030002220416	06/06/2018	\$ 673.398,00
469030002220419	06/06/2018	\$ 673.398,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 012° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-012-2017-00679-00
Demandante:	COOPERATIVA SUCOOP NIT 901089652 - 3
Demandados:	JONATHAN LAVERDE PINZON CC 4519296

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 03 de Septiembre de 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Solicita la parte **demandante** se ordene el pago a su favor de unos títulos judiciales, no obstante, el Juzgado avizora que al no encontrarse una liquidación del crédito en el paginario, no es posible acceder a lo pedido de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, se le requerirá nuevamente para que allegue la liquidación del crédito atemperada a lo decantado en el Artículo 446 del C.G.P.

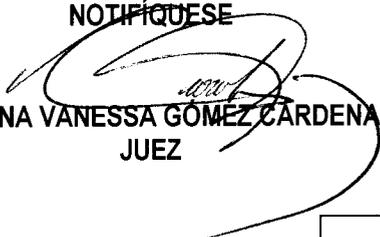
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la entrega de títulos judiciales a la parte **demandante** hasta tanto no allegue la liquidación del crédito (Artículo 447 del C.G.P.) tal y como fue requerida en providencia del 28 de Septiembre de 2015, visible a folio 90.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3852
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios 188-190, y que con los abonos ordenados no se cubre la totalidad de ese monto, se procederá de conformidad a lo decantado en el **artículo 447 del C.G.P.**, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. **AMADOR GARCIA GOMEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6436030**, la suma de **\$6.744.289**, por concepto de crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002176931	01/03/2018	\$ 816.017,00
469030002176932	01/03/2018	\$ 439.677,00
469030002176933	01/03/2018	\$ 469.649,00
469030002176934	01/03/2018	\$ 441.329,00
469030002176936	01/03/2018	\$ 478.213,00
469030002176937	01/03/2018	\$ 585.258,00
469030002176938	01/03/2018	\$ 613.421,00
469030002176939	01/03/2018	\$ 521.031,00
469030002176940	01/03/2018	\$ 482.495,00
469030002176941	01/03/2018	\$ 1.017.025,00
469030002177001	01/03/2018	\$ 359.143,00
469030002177066	01/03/2018	\$ 521.031,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 011° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-011-2009-00664-00
Demandante:	JOSE RAUL CABRERA HERNANDEZ CC No. 16596629
Demandado:	HARRY REINEL SARRIA CC No. 16627883

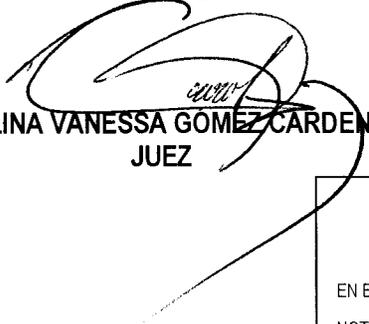
TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Librese telex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **152** DE HOY **05 SEP 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 46 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1113650111** la suma de **\$ 13.529.221**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002216552	28/05/2018	\$ 881.349,00
469030002229861	26/06/2018	\$ 1.882.908,00
469030002240201	19/07/2018	\$ 1.202.590,00
469030002240202	19/07/2018	\$ 562.905,00
469030002240203	19/07/2018	\$ 585.929,00
469030002240204	19/07/2018	\$ 585.929,00
469030002240205	19/07/2018	\$ 888.293,00
469030002240206	19/07/2018	\$ 878.892,00
469030002240207	19/07/2018	\$ 854.709,00
469030002240208	19/07/2018	\$ 878.892,00
469030002240209	19/07/2018	\$ 854.709,00
469030002240210	19/07/2018	\$ 854.709,00
469030002240211	19/07/2018	\$ 854.709,00
469030002243022	26/07/2018	\$ 881.349,00
469030002255219	28/08/2018	\$ 881.349,00
Total Valor		\$ 13.529.221,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3859
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta en el paginario a folio 95, y que existen dineros a favor de la parte **demandada**, se ordenará su devolución, siempre y cuando no existan remanentes de otro Juzgado. En virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada LUZ MARINA LOPEZ APARICIO** identificada con Cédula de ciudadanía número **31909689** la suma de **\$446.966,00**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224645	14/06/2018	\$ 446.966,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3831
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00665

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta en el paginario a folio 504, y que existen dineros sobrantes producto del remate a favor de la parte **demandada**, se ordenará su devolución, siempre y cuando no existan remanentes de otro Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

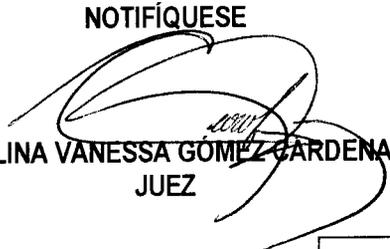
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada HERNAN VELEZ CEBALLOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **19173660** la suma de **\$113.537.737,10**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196782	16/04/2018	\$ 96.943.276,00
469030002254266	27/08/2018	\$ 16.594.461,10

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3876
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 67 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

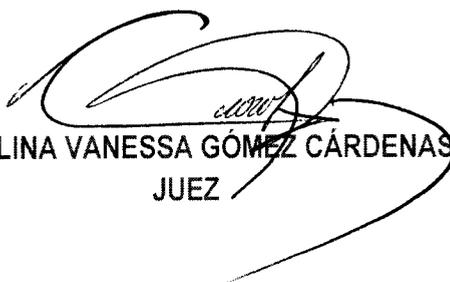
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: MARIO FRANCO LA VERDE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6524510** la suma de **\$ 1.827.853**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204587	02/05/2018	\$ 379.412,00
469030002222120	08/06/2018	\$ 379.412,00
469030002232003	29/06/2018	\$ 310.205,00
469030002246306	31/07/2018	\$ 379.412,00
469030002257637	30/08/2018	\$ 379.412,00
Total Valor		\$ 1.827.853,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3851
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00555

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folio 55, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

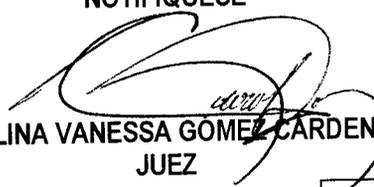
PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** con NIT Nro. 890301278 - 1, la suma de **\$392.158**, *por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.*

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002239852	18/07/2018	\$ 176.062,00
469030002239854	18/07/2018	\$ 216.096,00

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a la Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31293874** para que retire los depósitos judiciales que se generen en razón del presente proveído, dado el poder que tiene para ello.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **152** DE HOY **05 SEP 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3881
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 51 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

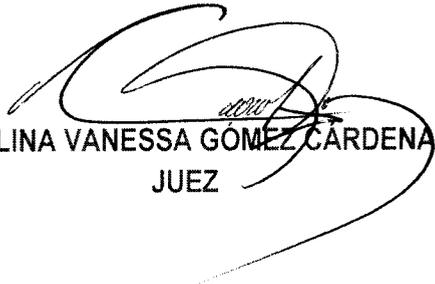
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada de a la parte **DEMANDANTE: GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29739731** la suma de \$ **4.614.546**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149585	22/12/2017	\$ 540.978,00
469030002161578	29/01/2018	\$ 563.091,00
469030002172178	19/02/2018	\$ 563.091,00
469030002187091	27/03/2018	\$ 563.091,00
469030002200157	23/04/2018	\$ 563.091,00
469030002215634	25/05/2018	\$ 563.091,00
469030002229007	25/06/2018	\$ 563.091,00
469030002244525	27/07/2018	\$ 563.091,00
469030002256898	29/08/2018	\$ 131.931,00
Total Valor		\$ 4.614.546,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3850
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00379

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Solicita la apoderada judicial de la parte **demandante**, se ordene el pago de unos títulos judiciales a su favor, no obstante, el Juzgado avizora a través del Portal Web del Banco Agrario, que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 007° Civil Municipal de oralidad de Cali, tal y como consta en el pantallazo visible a folios 49-50, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 007° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-007-2016-00379-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE NIT 805028602 - 6
Demandados:	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO CC 16662600

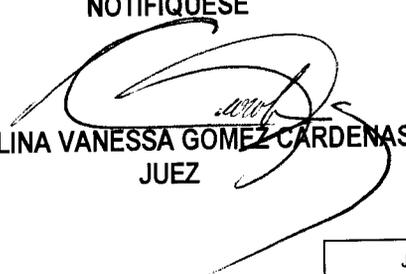
SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Librese telex.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 10 5 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3870
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00351

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

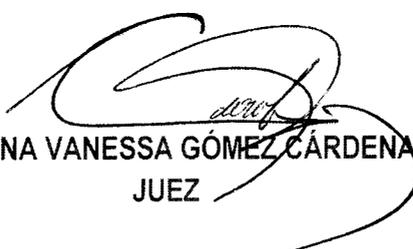
Primero.- OFICIESE nuevamente al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante LUZ MARINA CORTES BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31843917 y parte demandada WALTER CARDENAS VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130584055, con radicación N° 760014003-007-2016-00351-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3858
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La parte **demandada** en este asunto insiste con la devolución de los dineros que tiene a su favor, no obstante, este Juzgado no avizora – a pesar de la exhaustiva búsqueda a través del Portal Web del Banco Agrario – ni en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, ni en esta Dependencia Judicial que existan títulos constituidos a favor de este asunto y en cabeza de la **demandada**, todo lo cual consta a folios **54-58**, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte **demandada** según lo expuesto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-005-2016-00045-00
Demandante:	COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR NIT No 830060785 - 0
Demandado:	ANA LUISA MAYORGA PERLAZA CC No 27256998

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador para que se sirva informar la cuenta judicial en la que se han depositado los descuentos realizados a la parte **demandada ANA LUISA MAYORGA PERLAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **27256998**, en razón del proceso de la referencia, según orden comunicada mediante Oficio No. 060 del 13 de enero de 2016.

Infórmesele que en evento de no haberse efectuado descuento alguno así lo informe, caso contrario envíe copia de los comprobantes de consignación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

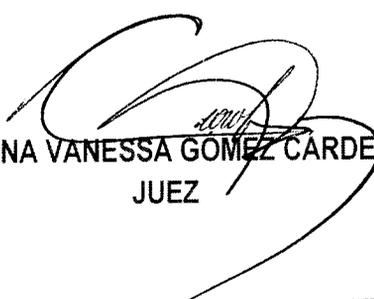
Primero.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67012037y parte demandada EDER VIDAL ANGULO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94060693, con radicación N° **760014003-005-2015-01208-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00273

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase OFICIAR al Pagador de "FOPEP", para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira comunicada mediante Oficio de fecha N° 3712, con relación a la medida de embargo y retención de los dineros que devenga la parte demandada BONIFACIO POSADA CRUZ quien se identifica con cedula N° 10.156.777, teniendo en cuenta que en el presente proceso la parte demandante no es una Cooperativa, debe entonces realizarse la retención la de la quinta parte del excedente de la pensión que devengue la parte demandada.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3847
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00399

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario, el Juzgado avizora que no existen títulos judiciales – ni en el Juzgado de origen, a saber; Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, ni en esta Dependencia Judicial – que estén pendientes de pago, tal y como consta en los pantallazos visibles a folios 89 – 90, por tal razón, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretarios de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3901
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

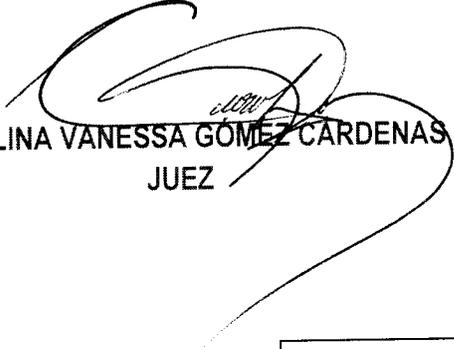
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** quien se identifica con cedula 31.998.453 y portador de la T.P. No. 96.495 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>05 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3849
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00183

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Solicita la apoderada judicial de la parte **demandante**, Dra. **JESSICA SILVANA ORTIZ CHAMORRO**, se ordene el pago de unos títulos judiciales, no obstante, el Juzgado avizora que al no encontrarse una liquidación del crédito en el paginario, no es posible acceder a lo pedido de conformidad al artículo **447 del C.G.P.**, por lo tanto, tal y como fue requerida en providencia del 04 de Diciembre de 2017, visible a folio **107**, se le requerirá nuevamente a la togada para que allegue la liquidación del crédito atemperada a lo decantado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la entrega de títulos judiciales a la parte **demandante** hasta tanto no allegue la liquidación del crédito (**Artículo 447 del C.G.P.**) tal y como fue requerida en providencia del 04 de Diciembre de 2017, visible a folio **107**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **004° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-004-2017-00183-00
Demandante:	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT 805016677 - 6
Demandados:	CARLOS JULIO DIAZ DIAZ CC 4250639 CARLOS HERNAN DIAZ GOMEZ CC 7183012

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 05 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3884
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2011-00338-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

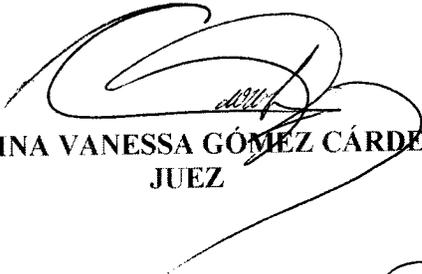
Revisado el Oficio No. 05-1148 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegado a esta unidad Judicial, por medio del cual se informa que la *“Medida de Embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes NO SURTE EFECTOS, toda vez que en el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación...”* se pondrá en conocimiento de la parte interesada a fin de que disponga lo que considere pertinente, por lo que el Juzgado,

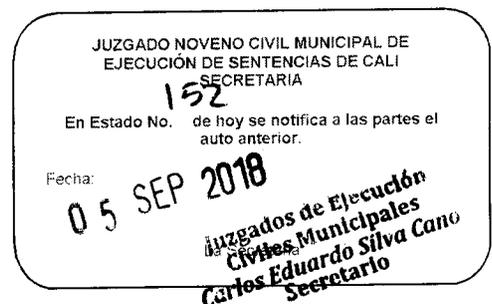
RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos el Oficio No. 05-1148, de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del presente cuaderno.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud que precede, allegada por la procuradora judicial de la parte demandante, quien se encuentra revestida de la facultad expresa para recibir, y como quiera que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios 43 del presente cuaderno, se procederá de conformidad a lo decantado en el Artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con capacidad para recibir, Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.388.389**, la suma de \$751.523,00, por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

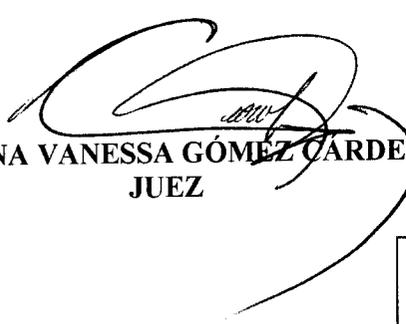
Para tal efecto sírvase pagar completo los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002181311	08/03/2018	\$ 105.309,00
469030002190531	04/04/2018	\$ 105.309,00
469030002207007	07/05/2018	\$ 105.309,00
469030002217952	30/05/2018	\$ 105.309,00
469030002226281	19/06/2018	\$ 119.669,00
469030002234111	05/07/2018	\$ 105.309,00
469030002246692	01/08/2018	\$ 105.309,00
		\$ 751.523,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Líbrese télex.

TERCERO.- SIN LUGAR a requerir a las entidades pagadoras, como quiera que las consignaciones a la cuenta de este recinto judicial se están efectuando mes a mes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 05 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3848
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 655 del 04 de Abril de 2018, visible a folio 42, el Juzgado de origen fijó los gastos de curaduría en la suma de \$200.000, el Juzgado,

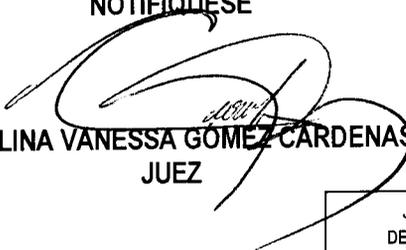
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la CURADORA AD LITEM, Dra. **NINFA RODRIGUEZ SAUCEDO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31236159**, la suma de **\$200.000**, *por concepto de gastos de curaduría*, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002241417	24/07/2018	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **05 SEP 2018**
EN ESTADO No. **152** DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**